

Pago de salarios en cuentas de pago

Seguridad, competencia y libertad de elección
en el sistema financiero argentino

Documento de posición
2026

01. Introducción: una discusión normativa desanclada de la realidad del sistema

El debate sobre la posibilidad de que los salarios se acrediten en cuentas de pago provistas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP) habilitados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) se ha reactivado en el ámbito legislativo y público. Con frecuencia, esta discusión se presenta como un dilema en torno a la seguridad, la informalidad o la protección del trabajador.

Sin embargo, el núcleo del debate es otro: si el marco normativo vigente refleja adecuadamente la evolución del sistema financiero y del sistema de pagos en la Argentina, o si responde a una realidad que ya no existe.

En los últimos años, el sistema financiero argentino atravesó una transformación profunda en términos de escala, uso y adopción de cuentas digitales por parte de personas y empresas a la hora de tomar decisiones de pago, ahorro, crédito e inversión. Esta evolución, documentada a través de múltiples indicadores oficiales y sectoriales, constituye el punto de partida indispensable para analizar la viabilidad de habilitar el pago de salarios en cuentas de pago reguladas por el BCRA.

2. La transformación del sistema de pagos argentino: una verdadera revolución financiera

La evolución reciente del sistema financiero en Argentina muestra un cambio estructural tanto en la cantidad de cuentas disponibles como en la intensidad y el volumen de uso de los instrumentos digitales. Esta transformación permite dimensionar el grado de madurez alcanzado por las cuentas de pago y su rol central en el funcionamiento cotidiano del sistema financiero.

2.1. Expansión de cuentas bancarias y de pago

A fines de 2025, se registraban en la Argentina **322 millones de cuentas bancarias y de pago activas**, lo que equivale a un promedio cercano a **ocho cuentas por persona**, considerando la población total del país¹. Este volumen representa exactamente el doble del existente apenas dos años y medio antes, cuando el total de cuentas activas alcanzaba los **161 millones²**.

La comparación temporal resulta ilustrativa: mientras que en septiembre de 2023 el promedio era de **3,3 cuentas bancarias (CBU) y 1,7 cuentas de pago (CVU) por persona**, hacia fines de 2025 el promedio se había incrementado hasta alcanzar aproximadamente **4 cuentas bancarias y 4 cuentas de pago por persona**. Este crecimiento evidencia no sólo una mayor oferta de servicios financieros, sino una adopción masiva de cuentas digitales como herramienta habitual de gestión del dinero por parte de personas y empresas.

Desde una perspectiva regulatoria, este proceso muestra que las cuentas de pago dejaron de cumplir un rol complementario para convertirse en una vía principal de acceso y uso del sistema financiero formal, tan o más relevante incluso que las cuentas bancarias.

2.2. Crecimiento exponencial de las transferencias inmediatas

Las transferencias inmediatas de dinero (transferencias “push”) han sido un masivo vehículo de adopción de la tecnología para la gestión financiera en la Argentina y, por ende, constituye uno de los indicadores más claros de la digitalización del sistema de pagos del país.

Si se toma como referencia octubre de 2019 -un momento previo a la pandemia de Covid-19- en la Argentina se realizaban aproximadamente **17 millones de transferencias inmediatas mensuales**. Seis años más tarde, en octubre de 2025, ese número ascendía a **690 millones**, lo que implica un crecimiento de más de **40 veces**³.

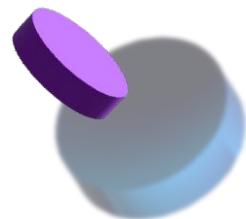
Este incremento refleja un cambio profundo en los hábitos de pago y transferencia de personas y empresas, que han incorporado las transferencias digitales como un instrumento cotidiano para administrar ingresos y realizar pagos dentro del sistema financiero formal.

En paralelo, el acceso a cuentas de pago se expandió de manera significativa. En ese mismo período, se pasó de que **1 de cada 10 argentinos** tuviera una cuenta de pago a su nombre a que **8 de cada 10 argentinos** cuenten actualmente con al menos una cuenta digital, configurando un escenario de acceso prácticamente universal a instrumentos de pago electrónicos⁴.

2.3. El rol estructural de las cuentas de pago (CVU)

La masificación del sistema de pagos digitales estuvo fuertemente impulsada por las cuentas de pago provistas por Proveedores de Servicios de Pago. De acuerdo con el **Informe de Pagos Minoristas del Banco Central de la República Argentina**, cerca del **80% de las transferencias inmediatas** registradas en la actualidad involucran, como cuenta emisora y/o receptora, a una CVU⁵.

Este dato resulta particularmente relevante para el análisis normativo, ya que demuestra que las cuentas de pago no constituyen un canal alternativo o marginal, sino un componente estructural del sistema de pagos argentino, plenamente integrado con el sistema bancario.



2.4. Intensidad de uso y montos operados

La transformación del sistema de pagos no sólo se refleja en el número de cuentas disponibles, sino también en la intensidad de uso de los instrumentos digitales. Los **pagos digitales por adulto** —entendidos como el conjunto de operaciones realizadas mediante **tarjetas de crédito, débito y prepagas, transferencias inmediatas, pagos con transferencia y débitos directos e inmediatos**— pasaron de **5,9 mensuales en junio de 2019 a 28,5 en junio de 2025**, lo que implica un crecimiento de casi cinco veces en términos de frecuencia⁶.

A su vez, el **monto promedio mensual operado por pagos digitales por adulto** pasó de **\$609.000** a **\$1.853.900, medidos en pesos constantes de junio de 2025**, lo que representa un crecimiento real de aproximadamente **tres veces** en el período analizado.

Este comportamiento confirma que la expansión de los pagos digitales no responde únicamente a un aumento en la cantidad de operaciones de bajo monto, sino a un **incremento real en el volumen de transacciones económicas** que personas y empresas canalizan a través de medios de pago digitales.

2.5. Implicancias para el análisis normativo

En conjunto, los indicadores presentados muestran que las cuentas de pago se han consolidado como un componente estructural del sistema de pagos argentino, tanto por su nivel de adopción como por la intensidad y el volumen de operaciones que canalizan.

Desde esta perspectiva, las cuentas de pago cumplen hoy un rol central en la administración cotidiana de ingresos y pagos dentro del sistema financiero formal. Esta realidad interpela directamente al marco normativo vigente, en la medida en que ciertos usos relevantes —como la acreditación de salarios— continúan regulados bajo supuestos que responden a una etapa previa del desarrollo del sistema de pagos.

3. La regulación de los Proveedores de Servicios de Pago en Argentina: alcance, controles y estándares aplicables

A la luz del grado de desarrollo alcanzado por las cuentas de pago, corresponde analizar el marco regulatorio vigente aplicable a los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen este tipo de cuentas, a fin de evaluar si los estándares bajo los cuales operan resultan compatibles con la acreditación de remuneraciones.

Desde el año 2020, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha desarrollado un marco regulatorio específico, integral y en permanente actualización para los PSP que ofrecen cuentas de pago. Dicho marco comprende no sólo el registro obligatorio de los proveedores, sino también reglas detalladas sobre su funcionamiento, obligaciones informativas, estándares operativos, tecnológicos y de seguridad, así como mecanismos de supervisión y control⁷.

Este conjunto normativo configura un régimen prudencial adaptado a la naturaleza de la actividad, que parte de una distinción fundamental respecto de las entidades financieras: los PSP no realizan intermediación financiera, no captan depósitos para su utilización crediticia ni asumen riesgos sistémicos. En consecuencia, el eje regulatorio no se encuentra en la solvencia crediticia, sino en la protección de los fondos de los usuarios, la trazabilidad de las operaciones y la seguridad operativa del sistema.

En este sentido, uno de los pilares del régimen aplicable a los PSP es la exigencia de que el 100% de los fondos de los usuarios de cuentas de pago se encuentren depositados en cuentas bancarias, a la vista y separadas del patrimonio del proveedor. Esta obligación asegura que los fondos:

- Permanezcan siempre dentro del sistema financiero regulado.
- No puedan ser utilizados por el PSP para fines distintos a los del usuario.
- Se encuentren protegidos frente a eventuales contingencias patrimoniales del proveedor.

Desde el punto de vista funcional, esta característica aproxima a las cuentas de pago a las cuentas bancarias transaccionales, en tanto el dinero acreditado se encuentra resguardado en entidades financieras reguladas y disponible de manera inmediata para su utilización por el titular.

Adicionalmente, los PSP se encuentran alcanzados por:

- Normas de identificación y conocimiento del cliente (KYC).
- Estándares de prevención de fraude y ciberseguridad.
- El régimen de protección al usuario de servicios financieros
- Un régimen informativo periódico ante el BCRA.

Asimismo, los Proveedores de Servicios de Pago son sujetos obligados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme lo dispuesto por la normativa vigente, debiendo implementar sistemas de monitoreo, reporte de operaciones sospechosas y políticas de cumplimiento equivalentes a las exigidas a las entidades financieras⁸.

En conjunto, este marco regulatorio demuestra que las cuentas de pago no operan en un vacío normativo ni constituyen un esquema informal o no supervisado. Por el contrario, se trata de instrumentos plenamente regulados, sometidos a controles continuos y diseñados para garantizar la seguridad de los fondos y la protección de los usuarios.

Desde esta perspectiva, no existen razones técnicas o regulatorias que impidan considerar a las cuentas de pago como instrumentos aptos para la acreditación de salarios, siempre que se encuentren provistas por PSP habilitados y supervisados por el BCRA.

4. El principio regulatorio: actividades distintas, riesgos distintos

Un principio básico del derecho financiero es que la regulación debe ser proporcional al riesgo específico de la actividad regulada. En este sentido, resulta improcedente equiparar automáticamente el régimen aplicable a los PSP con el de las entidades financieras reguladas por la **Ley N° 21.526**, que realizan intermediación financiera y asumen riesgos de descalce, liquidez y solvencia.

Los Proveedores de Servicios de Pago no realizan intermediación financiera, no prestan los fondos de sus usuarios, no captan depósitos a plazo y no asumen riesgos sistémicos propios de la actividad bancaria.

En términos prácticos, tanto si un trabajador cobra su salario en una cuenta bancaria como si lo hace en una cuenta de pago, los fondos se encuentran alojados en el sistema bancario. La diferencia sustancial es que los PSP no pueden disponer de esos fondos para prestarlos a terceros.

5. Experiencia comparada y el riesgo de la sobre regulación

La experiencia internacional demuestra que sobreregular actividades innovadoras puede generar efectos contraproducentes. En particular, la regulación europea inicial en materia de dinero electrónico, vigente a comienzos de los años 2000, estableció restricciones que dificultaron el desarrollo y la sustentabilidad económica de los emisores de dinero electrónico.

Estos efectos fueron reconocidos por la propia Comisión Europea y dieron lugar a una revisión integral del régimen, que derivó en un marco regulatorio más proporcional al riesgo real de la actividad⁹.

Experiencias similares se han observado en otras jurisdicciones, incluida América Latina, donde esquemas regulatorios excesivamente rígidos o costosos terminaron siendo revisados por obstaculizar el desarrollo de estos modelos de negocio.

6. Inconsistencias normativas en materia de pago de salarios



Pese a la evolución del sistema de pagos y del marco regulatorio financiero, subsisten normas laborales y administrativas que no reflejan esta realidad.

En la práctica, millones de trabajadores cobran hoy sus salarios en cuentas bancarias y transfieren de manera inmediata esos fondos a cuentas de pago, que utilizan como principal instrumento de administración de ingresos y pagos. Según información del Banco Central de la República Argentina, en octubre de 2023 existían **11,8 millones de cuentas de inversión con saldo**, por **\$588.000 millones**, mientras que en octubre de 2025 ese número ascendía a **25,4 millones de cuentas**, con saldos por **\$5,6 billones**, equivalentes al **5,9% del total de los fondos del sector privado depositados en el sistema financiero**.

En términos reales -descontando la inflación medida por el IPC del INDEC-, el crecimiento de los saldos invertidos fue orden del **150%**, lo que confirma que las cuentas de pago se consolidaron como **herramientas estables de resguardo y gestión de fondos**, y no sólo como instrumentos transaccionales.

Aún así, el mismo ordenamiento normativo que admite sin objeciones la transferencia posterior del salario a una cuenta de pago restringe su acreditación directa en ese mismo tipo de cuenta, aun cuando se trate de **proveedores regulados y supervisados por el Banco Central de la República Argentina**. Esta tensión normativa se expresa con claridad en la evolución reciente del marco laboral: mientras que la Resolución N° 168/2018 del entonces Ministerio de Trabajo había admitido expresamente el pago de remuneraciones mediante soportes electrónicos, dicha posibilidad fue luego restringida por la Resolución N° 179/2020, incluso con aceptación expresa del trabajador.



Actualmente, esta inconsistencia se encuentra en revisión a nivel legislativo, a partir de proyectos que proponen modificar el **artículo 124 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo**, incorporando explícitamente a los **Proveedores de Servicios de Pago habilitados por el BCRA** como entidades aptas para la acreditación de remuneraciones.

Desde esta perspectiva, la discusión no implica introducir una excepción ni asumir nuevos riesgos, sino **alinear la normativa laboral-administrativa con el funcionamiento efectivo del sistema de pagos argentino**, que ya reconoce a las cuentas de pago como instrumentos seguros, regulados y ampliamente utilizados por personas y empresas.

7. Revisión crítica de los argumentos en contra: seguridad, protección del salario y equivalencia funcional

Los cuestionamientos a la posibilidad de acreditar salarios en cuentas de pago suelen apoyarse en tres ejes principales: la supuesta falta de seguridad, una presunta menor protección del salario y la idea de que los PSP operarían como una “banca paralela”. Sin embargo, ninguno de estos argumentos se sostiene a la luz del marco normativo vigente y del funcionamiento efectivo del sistema de pagos argentino.

En primer lugar, desde el punto de vista de la seguridad de los fondos, las cuentas de pago presentan un esquema robusto. Como se ha señalado, los fondos de los usuarios se encuentran íntegramente depositados en cuentas bancarias, separados del patrimonio del PSP y dentro del sistema financiero regulado. En términos de resguardo del dinero, no existe una diferencia material entre un salario acreditado en una cuenta bancaria y uno acreditado en una cuenta de pago: en ambos casos, los fondos se encuentran alojados en entidades financieras reguladas por el BCRA.

En segundo lugar, respecto de la protección del salario, los derechos laborales no dependen del tipo de proveedor que ofrece la cuenta, sino de la normativa laboral aplicable al vínculo entre empleador y trabajador. La acreditación de la remuneración en una cuenta de pago no altera:

- El carácter alimentario del salario.
- La titularidad del trabajador sobre los fondos.
- Ni las protecciones legales que pudieran corresponder.

En este sentido, resulta inconsistente sostener que el salario se encuentra protegido mientras permanece en una cuenta bancaria, pero pierde dicha protección cuando el trabajador decide transferirlo —de manera inmediata y masiva, como ocurre en la práctica— a una cuenta de pago. Si la transferencia posterior es considerada válida y segura, no existe fundamento para prohibir la acreditación directa.

En tercer lugar, la idea de que los PSP constituyen una forma de “banca paralela” desconoce un aspecto central del régimen vigente: los PSP no intermedian fondos, no prestan los depósitos de los usuarios y no crean dinero. Su actividad se limita a la provisión de infraestructura de pagos y cuentas transaccionales, con los fondos siempre depositados en el sistema bancario. Exigirles un régimen equivalente al de las entidades financieras implicaría aplicar regulaciones diseñadas para riesgos que no existen en esta actividad.

Finalmente, desde una perspectiva de consistencia normativa, resulta contradictorio admitir que:

- Millones de trabajadores cobren sus salarios en cuentas bancarias.
- Los transfieran inmediatamente a cuentas de pago.
- Utilicen dichas cuentas como principal instrumento de administración de ingresos y pagos,

pero, al mismo tiempo, prohibir la acreditación directa del salario en esas mismas cuentas.

En suma, los argumentos en contra de la acreditación de salarios en cuentas de pago no se apoyan en riesgos reales ni en vacíos regulatorios, sino en supuestos que han quedado desactualizados frente a la evolución del sistema de pagos. Lejos de debilitar la protección del trabajador, habilitar esta posibilidad permitiría alinear la normativa laboral con el funcionamiento efectivo del sistema financiero y con las preferencias reales de personas y empresas.

8. Competencia, libertad de elección e interés económico general



La imposibilidad de acreditar salarios en cuentas de pago restringe la competencia entre proveedores de servicios financieros y limita la libertad de elección de los trabajadores.

En este sentido, distintos antecedentes de política pública han destacado la importancia de garantizar la **libre elección del instrumento y la entidad** para la acreditación de haberes, en línea con los principios de competencia y eficiencia del sistema financiero¹⁰.



9. Conclusión

Permitir que los salarios se acrediten en cuentas de pago habilitadas por el BCRA no implica asumir nuevos riesgos ni debilitar al sistema financiero. Implica **actualizar el marco normativo laboral y administrativo a la realidad del sistema de pagos argentino**.

Las cuentas de pago están reguladas, supervisadas y plenamente integradas al sistema financiero formal. Excluirlas del pago de remuneraciones carece de fundamento técnico y genera una distorsión regulatoria que perjudica a los trabajadores, restringe la competencia y frena la innovación.